



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 118-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 22 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 375-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1688-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 038-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, la Carta N° 050-2016-SUP-CSO y la Carta N° 034-2016/CT-SATIPO;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE, conformado por JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA y NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 179-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 021-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola, Satipo – Satipo – Junín", por el monto de S/ 729 756,00 (Setecientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, en un plazo de cuatrocientos veinte (420) días calendario de los cuales trescientos noventa (390) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO TERRASUR, conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 203-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 012-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín", por el monto de S/ 29 570 000,00 (Veintinueve Millones Quinientos Setenta Mil con 00/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, en un plazo de trescientos noventa (390) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4868-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 18 de diciembre de 2015, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el plazo de la ejecución de la obra se inició el 16 de diciembre de 2015;

Que, a través del Asiento N° 76 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de enero de 2016, el Contratista anotó que el día anterior (sábado 30 de enero de 2016) empezó las lluvias a partir de las 13:00 horas, suspendiéndose las labores toda vez



que como consecuencia de ello se dañaron la superficie del terreno de la obra, el cual esta intransitable, al igual que la mañana del presente día;

Que, en el Asiento N° 82 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de febrero de 2016, el Contratista dejó constancia que no se puede laborar en condiciones normales, debido a que las lluvias inundaron el área de tránsito de las maquinarias que se desplazan al interior, para realizar los trabajos de eliminación de demoliciones iniciándose las labores por la tarde sólo de demolición del último pabellón de mecánica y de losa deportiva en graderías existentes;

Que, mediante Asiento N° 94 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de febrero de 2016, el Contratista consignó que el día anterior hubo precipitaciones pluviales durante todo el día y dañó las plataformas de cortes saturando el terreno que ya de por sí es inestable; asimismo, indicó que las lluvias provocaron daños en todo el terreno del proyecto impidiendo laborar en condiciones normales, continuando con los trabajos en la zona del estadio con el vaciado de las losas prefabricadas para las aulas provisionales;

Que, con Asiento N° 106 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de febrero de 2016, el Contratista informó que las lluvias producidas desde el 04 de febrero de 2016 hasta el 16 de febrero de 2016, dejó como consecuencia daños en la zona de cortes de las plataformas en donde se ejecutaron los trabajos de los bloques de tres (03) niveles proyectados, quedando con aguas estancadas;

Que, a través del Asiento N° 108 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de febrero de 2016, el Contratista anotó que el terreno donde se deben ejecutar los cortes de plataformas de acuerdo al plano AG-07 está saturado y hay charcos de agua que imposibilitan el desplazamiento de las maquinarias por estar atolladas y hundidas, tal como se hizo constar en los Asientos N°s 84 y 86 del Cuaderno de Obra; asimismo, precisó que en la localidad se presentaron lluvias torrenciales;

Que, en la Carta N° 034-2016/CT-SATIPO, recibida por el Supervisor el 01 de marzo de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por diecisiete (17) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 1, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", argumentando que: se generó saturación e inestabilidad de los suelos, por efectos de las lluvias, tal como se ha demostrado con material fotográfico, Cuaderno de Obra y reportes periodísticos; se originó atrasos en las partidas programadas de Demolición, Trazo y Replanteo, Seguridad y Salud, Movimiento de Tierras y Corte, las cuales han afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; en ese sentido, se debe cumplir con dichas actividades para iniciar con las partidas siguientes, lo cual cambia las condiciones contractuales iniciales y obliga a un replanteo del cronograma; por lo que, cuantificó su solicitud considerando como fecha de inicio de la causal el 31 de enero de 2016 hasta el 17 de febrero de 2016, precisando que la causal no ha concluido;

Que, mediante Carta N° 050-2016-SUP-CSO, recibido por la Entidad el 08 de marzo de 2016, el Supervisor recomendó declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentada por el Contratista por un plazo de siete (07) días calendario, por la causal de "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*"; sin embargo, en el desarrollo de su recomendación concluye en ampliar el plazo solicitado parcialmente por nueve (09) días calendario, enmarcándola en la causal de "*Caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobado*" establecida en el numeral 3, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 118-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 22 MAR. 2016

fundamentando en la presencia de lluvias extraordinarias (fuertes y constantes) en la zona de trabajo y sus secuelas, lo que ha impedido el normal desarrollo en la ejecución de la obra, afectando las partidas de la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente, como son: 01.03.02.01 Corte Masivo de Terreno a Máquina, y 01.03.02.02 Corte de Terreno para Mejoramiento de Suelo de Cimentación; asimismo, en la cuantificación consideró que no corresponde otorgar la misma, a los días 31 de enero de 2016 y 01 de febrero de 2016 por ser extemporánea (mayor a los quince días calendarios, de acuerdo al artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); por otro lado, afirmó que verificó que las paralizaciones de obra por motivo de las lluvias y sus secuelas fueron los días 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11 y 16 de febrero de 2016, dado que estos son realmente los días efectivos de paralización total de los trabajos;

Que, a través del Informe N° 038-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, de fecha 17 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por un plazo de diecisiete (17) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal prevista en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", considerando que: (i) Si bien es cierto las lluvias son un evento de la naturaleza ajenas a la voluntad del hombre; sin embargo, éstas pueden preverse considerando los antecedentes en una determinada ubicación geográfica y periodo del año; más aún, cuando en la memoria descriptiva del expediente técnico se ha indicado que en la zona de ejecución de la obra suelen presentarse precipitaciones pluviales, en el periodo comprendido de octubre a mayo, por lo que las lluvias acaecidas en el periodo de cuantificación de la presente solicitud (enero y febrero) no pueden ser consideradas como imprevisibles y el Contratista debió considerar en el cronograma de ejecución de obra el estado climático para tal efecto; lo cual hubiera determinado un menor ritmo de trabajo, tal como se advierte en los asientos del Cuaderno de Obra; (ii) El supervisor en su análisis indica que adjunta el reporte del SENAMHI, sin embargo no obra en el expediente de ampliación de plazo y (iii) El Contratista al presentar su solicitud no ha cumplido con acreditar documentadamente el sustento que demuestren que las precipitaciones pluviales, hayan sido de carácter extraordinario e imprevisibles;

Que, con Memorándum N° 1688-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;



Que, mediante Informe N° 375-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 22 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1. del artículo 200° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente por diecisiete (17) días calendario por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", dado el Contratista no cumplió con sustentar el fundamento de su solicitud, conforme al procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, que demuestre que las precipitaciones pluviales han sido extraordinarias e imprevisibles;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 118-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 22 MAR. 2016

dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...);

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, dado que el Contratista no ha cumplido con sustentar que las precipitaciones pluviales han sido extraordinarias e imprevisibles, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 375-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1688-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 038-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, la Carta N° 050-2016-SUP-CSO y la Carta N° 034-2016/CT-SATIPO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por diecisiete (17) días calendario, presentada por el CONSORCIO TERRASUR, conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco



Irazola – Satipo – Satipo – Junín" en virtud del Contrato N° 203-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 012-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO TERRASUR, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kiljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED



Visto



K. BARRIO